

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1993/20  
5 de febrero de 1993

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
49° período de sesiones  
Tema 10 del programa

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS  
SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION

Informe del Secretario General sobre derechos humanos y ciencia  
forense presentado de conformidad con la resolución 1992/24  
de la Comisión de Derechos Humanos

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION .....	1 - 5	2
I. ACTIVIDADES DE CIENTIFICOS FORENSES .....	6 - 21	4
A. Investigaciones de medicina legal .....	7 - 14	4
B. Formación forense .....	15 - 17	7
C. Normas internacionales de medicina legal para investigaciones .....	18 - 21	7
II. CONSULTAS EVACUADAS POR EL GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS CON ORGANIZACIONES EN MATERIA DE CIENCIA FORENSE Y DERECHOS HUMANOS .....	22 - 27	8
III. ACTIVIDADES PERTINENTES DE OTROS ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS .....	28 - 30	11
IV. EXAMEN DE FUTURAS ACTIVIDADES .....	31 - 33	12

## INTRODUCCION

1. En su 48° período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos adoptó la resolución 1992/24 en la que observaba que en varios informes que se le habían presentado se hacía referencia a la exhumación e identificación de víctimas probables de violaciones de derechos humanos y de infracciones conexas, así como a las correspondientes dificultades técnicas y prácticas con que se tropezaba en esa actividad. Asimismo observó que cierto número de gobiernos así como algunos relatores especiales y grupos de trabajo habían solicitado o mencionado la posibilidad de hacer uso de conocimientos prácticos de ciencia forense. La Comisión tuvo en cuenta la limitación de recursos humanos y financieros del Secretario General para cualquier iniciativa al respecto y decidió, por consiguiente, que sería conveniente establecer, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, una unidad permanente de expertos forenses y de expertos en otras especialidades afines, que estaría integrada por voluntarios de toda procedencia, a los que los gobiernos interesados, por conducto del Secretario General, podrían pedir que, según un criterio de objetividad profesional y con espíritu humanitario, prestaran su concurso para la exhumación e identificación de víctimas probables de violaciones de derechos humanos o para la capacitación de unidades de personal de los países con la misma finalidad. A este respecto, la Comisión pidió al Secretario General que, dentro de los recursos existentes, entablara consultas con organizaciones profesionales competentes en la esfera de la ciencia forense y de las especialidades conexas para estudiar la viabilidad práctica y financiera de tal propuesta y para dar forma a las modalidades prácticas de su gestión. La Comisión pidió además al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias que prestara una asistencia activa al respecto y al Secretario General que informara a la Comisión en su 49° período de sesiones sobre la labor realizada al respecto y presentara las recomendaciones que considerase apropiadas.

2. Los procedimientos de investigación establecidos por la Comisión de Derechos Humanos y demás mecanismos que se ocupan de violaciones de derechos humanos han puesto reiteradamente de manifiesto la importancia de una adecuada indagación medicolegal de las muertes producidas en circunstancias que sugieren violaciones de los derechos humanos. Se ha pedido un peritaje forense en relación con tareas tales como identificación de restos hallados en fosas comunes o determinación de las causas de la muerte de una presunta víctima de ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria o de desaparición. Asimismo hacen falta reconocimientos medicolegales para determinar la índole de las lesiones o señales en el cuerpo de presuntas víctimas de la tortura o para determinar la filiación de los hijos de los desaparecidos. La necesidad de ese peritaje ha sido puesta de relieve en los informes a la Comisión, en particular, por parte del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, así como por parte del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Kuwait bajo la ocupación iraquí y por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq.

3. De hecho, a pesar del consenso internacional sobre la importancia de observar y proteger los derechos humanos, persisten violaciones flagrantes en numerosos países. En particular, siguen siendo moneda corriente las ejecuciones extrajudiciales y las desapariciones que afectan a derechos tan fundamentales como el derecho a la vida, a la integridad física y al reconocimiento como persona ante la ley, con sus efectos consiguientes sobre otros muchos derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y establecidos en los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Con frecuencia no se emprenden investigaciones oficiales adecuadas, si es que se emprenden en absoluto, de esos casos, especialmente cuando los perpetraran las fuerzas del gobierno. Aparte de los motivos políticos y prácticos que impiden unas investigaciones adecuadas, está el hecho de que los cadáveres se hacen desaparecer de un modo que impide se les pueda utilizar como prueba. Por ejemplo, es frecuente quemar los cadáveres, arrojarlos a los ríos o al mar o enterrarlos en fosas someras sin identificación alguna; a veces se les vuela con explosivos y los restos se cubren con tierra o se dejan a la intemperie como prueba intimidante de violencia. En otros casos, los asesinos mutilan deliberadamente el cadáver antes o después de la muerte para frustrar la identificación o intimidar a terceros.

4. Otra aportación importante de los científicos forenses se aplica no sólo a los muertos, sino también a los vivos. Por ejemplo, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias informó repetidamente de casos a los que las autoridades militares de la Argentina u otras personas participantes en las desapariciones habían organizado la adopción de niños de desaparecidos sin el conocimiento y el consentimiento de sus parientes próximos, en particular los abuelos. (Véase, por ejemplo, E/CN.4/1986/18, párrs. 49 a 51; E/CN.4/1990/13, párrs. 48 y 49 y E/CN.4/1993/25). En relación con estos casos, la American Association for the Advancement of Science (AAAS) envió una misión a la Argentina en 1984 a petición de la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas (CONADEP) para colaborar en la identificación de los restos de miles de personas secuestradas y asesinadas y posteriormente enterradas en fosas comunes o en sepulturas anónimas entre 1973 y 1983. Los expertos forenses formaron antropólogos argentinos en tecnologías modernas utilizadas para la identificación de los restos. Asimismo formaron biólogos y médicos en métodos genéticos destinados a demostrar la identidad real de los niños sospechosos de haber sido adoptados ilegalmente. En tales casos, los científicos forenses examinan los restos óseos para determinar si la víctima femenina puede haber dado a luz un niño. Luego utilizan la tecnología genética para determinar la relación genética de los niños adoptados con su familia biológica.

5. La tortura es otro campo en el que la pericia forense hace falta para determinar las violaciones de derechos humanos. Muchas organizaciones internacionales y locales de derechos humanos han participado a lo largo de los años con la aportación de pruebas explícitas de tortura (especialmente en países donde se ha abusado de ella), que con frecuencia suelen discordar de la versión oficial facilitada por las autoridades. Parte de la labor cotidiana

del patólogo forense es determinar y evaluar las lesiones habida cuenta de la edad, la gravedad y las causas y distinguir entre lesiones infligidas al ser vivo o al cadáver. Los expertos forenses pueden también aportar pruebas sobre el empleo de drogas psicotrópicas o tortura psicológica. En la toxicología forense es posible detectar la mayoría de las drogas y los venenos, incluso en pequeñas cantidades. Sin embargo, muchas reclamaciones justificadas se han desestimado por falta de esas pruebas forenses determinantes. En respuesta a esos problemas, la labor de los científicos forenses hará justicia a todas las partes interesadas.

#### I. ACTIVIDADES DE CIENTIFICOS FORENSES

6. La información recibida de organizaciones no gubernamentales que intervienen en actividades forenses indica que los científicos forenses procuran luchar contra las violaciones de derechos humanos de tres maneras. En primer lugar, llevan a cabo investigaciones de medicina legal y examinan casos de muerte o de torturas. En segundo lugar, facilitan formación forense a otros científicos y a personal de la administración de justicia para que estén en condiciones de llevar a cabo directamente las investigaciones. En tercer lugar, procuran elaborar unas normas internacionales a las que se ajusten las investigaciones forenses.

##### A. Investigaciones de medicina legal

7. Los cadáveres de las víctimas de ejecuciones sumarias o de desapariciones suelen enterrarse en tumbas anónimas y poco profundas. Los restos hallados en esas tumbas han constituido valiosas fuentes de información para los científicos forenses en el desarrollo de sus investigaciones. Los expertos forenses exhuman cadáveres de esas tumbas, llevan a cabo la primera y la segunda autopsia, observan las indagaciones oficiales y/o colaboran en investigaciones ordenadas por juez de esas muertes sospechosas.

8. En las tareas, especialmente difíciles, de identificar los restos hallados en tumbas anónimas o en otros lugares, los científicos emplean técnicas multidisciplinarias relacionadas con la medicina, la antropología, la arqueología, la sociología y el derecho. Sus tareas son triples.

9. En primer lugar, llevan a cabo entrevistas y estudian documentos para determinar el lugar de los enterramientos y las víctimas cuyos restos están probablemente enterrados en esos lugares. Los científicos entrevistan a los habitantes de la localidad, frecuentemente sepultureros contratados para enterrar los cadáveres, o particulares que puedan haber oído rumores de que un determinado lugar se utilizaba como osario o que puedan facilitar información sobre otros pormenores que permitan identificar a las víctimas. Asimismo examinan documentos, a veces actas oficiales, que indican dónde pueden estar enterrados los cadáveres de determinados individuos. En algunos casos, las autoridades estatales llevan fichas detalladas de las personas detenidas. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq ha

notificado que se han hallado las fichas correspondientes a numerosas personas seguidas, buscadas o detenidas en el norte del Iraq, muchas de las cuales llegarían a desaparecer (E/CN.4/1993/45).

10. En segundo lugar, llevan a cabo la exhumación según un método científico adecuado para poder recabar el máximo de información. Dada la utilidad de la información proveniente tanto de los propios restos como de las características espaciales de las tumbas, es fundamental que tanto los unos como las otras se conserven y se documenten meticulosamente. De aquí que se utilicen técnicas arqueológicas muy parecidas a las utilizadas para excavar yacimientos prehistóricos. Las tumbas se señalan para que puedan identificarse las coordenadas exactas del punto en que aparece cada pieza. La tierra y el polvo se apartan de tal modo que no se haga desaparecer ningún indicio de prueba, por insignificante que sea (por ejemplo, dientes, balas, etc.). También es muy importante que los restos se exhumen con meticulosidad y atención para evitar daños en lo posible y toda alteración de la superficie y del emplazamiento de los restos. Las pruebas pueden destruirse si no se emplean los métodos adecuados de exhumación. Por ejemplo, según un informe del Equipo Argentino de Antropología Forense, tal cosa pasó en la Argentina al meter excavadoras por entre algunas tumbas. En consecuencia, no se pudo obtener información provechosa ni de las características espaciales de las sepulturas ni de los propios restos.

11. En tercer lugar, examinan los restos para determinar la causa y el modo de la muerte y tratan de identificar a la víctima. Los expertos forenses analizan los restos óseos para determinar las características físicas de la víctima, así como la causa, la manera, el momento y el lugar de la muerte a fin de identificar a la víctima. Al proceder de esa manera, utilizan técnicas de patología, odontología, radiología, etc. Por ejemplo, se miran con rayos X la dentadura y el esqueleto para identificar a la víctima. Asimismo, cabe realizar estudios antropológicos para determinar la edad del esqueleto a su muerte, el sexo, la raza, la estatura y la forma de las manos. Los resultados se comparan con las características ante mortem del interfecto. Los antropólogos forenses pueden también distinguir varios tipos de trauma óseo que pueden determinar el modo y la causa de la muerte.

12. Durante varios años algunas organizaciones no gubernamentales especializadas han enviado misiones a diversos países para contribuir a identificar los restos de las víctimas de desapariciones o ejecuciones extrajudiciales. Por ejemplo, unos expertos patrocinados por la AAAS prestaron servicio en la Argentina en 1984 a petición de la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas (CONADEP); en El Salvador en 1988; en Chile en 1989; en Israel en 1989; en Bolivia en 1989; en El Salvador, en 1989; de nuevo en la Argentina en 1990; en Brasil en 1990; en Panamá en 1991 y en México en 1991. Análogas misiones llevaron a cabo expertos del Comité Danés de Científicos Forenses y Médicos para la Documentación de Violaciones de Derechos Humanos en Bolivia en 1986 y en El Salvador en 1988 y, por su parte, la organización no gubernamental norteamericana Physicians for Human Rights en Kenya en 1987; en Israel de 1988 a 1992 (10 misiones diferentes para observar

y participar en las autopsias de los cadáveres de palestinos fallecidos en prisión o en circunstancias sospechosas); en Brasil en 1990; en Guatemala de 1990 a 1992 (cinco misiones diferentes para la exhumación y la identificación de cadáveres hallados en fosas comunes); en el Iraq del norte de 1991 a 1992 (dos misiones para la exhumación y la identificación de cadáveres de curdos presuntas víctimas de ejecuciones sumarias) y en el territorio de la antigua Yugoslavia en 1992. El Equipo Argentino de Antropología Forense, además de su intervención permanente en la exhumación y la identificación de los restos de las víctimas de desapariciones en la Argentina, desempeñó, a petición de órganos gubernamentales o de organizaciones no gubernamentales, las siguientes misiones durante el período de 1975-1983: en las Filipinas en 1986; en Bolivia en 1986, 1989 y 1992; en Chile en 1989; en los Estados Unidos de América en 1989; en Nicaragua en 1990; en Venezuela en 1990; en Guatemala en 1991 y 1992; en Panamá en 1992; en el Iraq en 1992 y en El Salvador en 1992.

13. Los científicos forenses citan tres motivos por los que investigar las tumbas de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales. En primer lugar, desde un punto de vista humanitario, esperan poder informar a las familias de los interfectos de la suerte de sus seres queridos. En segundo lugar, desde el punto de vista jurídico, procuran esclarecer pruebas legalmente admisibles que permitan llevar a los tribunales a los responsables de delitos. En tercer lugar, esperan disuadir futuras violaciones para infundir conciencia, mediante la documentación forense y actuaciones judiciales consiguientes, de que los culpables habrán de responder de sus actos.

14. El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y otros mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos han recalcado reiteradamente que la impunidad resultante de una investigación inadecuada es un factor que contribuye de modo importante a la persistencia de las violaciones de derechos humanos y a la falta de confianza en la capacidad o la eficacia de las instituciones nacionales encargadas de luchar con los delitos perpetrados por fuerzas del gobierno o grupos vinculados a ellas. Aun cuando los gobiernos ordenen la práctica de averiguaciones, no siempre es fácil averiguar las circunstancias en que se producen las ejecuciones extrajudiciales. Los restos de las víctimas desaparecidas con anterioridad suelen aparecer mucho después de las ejecuciones. Esto complica la identificación del cadáver debido a la natural descomposición de los tejidos blandos que hace desaparecer señales traumáticas como magulladuras, quemaduras de pólvora o huellas de golpes. Además, los testigos oculares u otras personas que pueden hacer declaraciones suelen resistirse a hacerlo por miedo a represalias. Los mecanismos nacionales para la investigación de los atropellos de los derechos humanos pocas veces obtienen pruebas concluyentes ya que carecen de la colaboración necesaria de determinadas autoridades, especialmente en los casos en que las muertes puedan haberlas causado la policía, el ejército o agentes relacionados con el uno o con la otra.

B. Formación forense

15. En la actualidad, son muy pocos los científicos forenses formados en las técnicas más recientes de que se dispone en esta esfera concreta de actividad, en comparación con la magnitud de las desapariciones y las ejecuciones sumarias ocurridas a lo largo de los años y que han de ser investigadas. Así pues, es preciso disponer de más científicos forenses experimentados y bien formados, especialmente en aquellos países en que esas prácticas se producen en gran escala.

16. Para cubrir esta necesidad, los científicos forenses han organizado y desarrollado cursillos de capacitación en aplicación de ciencias forenses a la práctica de las investigaciones sobre derechos humanos en diversos países. Los médicos y científicos locales reciben instrucción de investigación medicolegal de muertes sospechosas.

17. Durante mucho tiempo, y especialmente durante el último decenio, algunas organizaciones no gubernamentales han intervenido en actividades de capacitación relacionadas con la ciencia forense en diversas regiones del mundo. Los cursillos versaban sobre la aplicación de la tecnología moderna a la ciencia forense y sobre un enfoque multidisciplinario que requiera la participación de profesionales de diversas esferas de actividad. Ejemplos de esto son los cursillos y seminarios de capacitación desarrollados por la AAAS en la Argentina en 1985, en Filipinas en 1986, en Costa Rica en 1989 y en Guatemala en 1992; por el Equipo Argentino de Antropología Forense en Uruguay en 1988, en Chile en 1989 y 1990, en Bolivia en 1989, en Colombia en 1991 y en El Salvador en 1992; y por el Comité Danés de Científicos y Médicos Forenses para la documentación de atropellos de derechos humanos en Filipinas y Costa Rica. Como consecuencia de esos esfuerzos, son ahora mucho más numerosos los científicos en condiciones de practicar investigaciones de medicina legal en sus países de origen. Por otra parte, se han formado equipos nacionales de antropología forense en países como Chile, Guatemala y Colombia.

C. Normas internacionales de medicina legal  
para investigaciones

18. En su informe a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1993/46), el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias manifestó que las violaciones del derecho a la vida persisten de muchas formas, desde casos aislados, pasando por una práctica más sistemática favorecida por la política de manos lavadas de las autoridades, hasta asesinatos y amenazas de muerte como política estatal deliberada que a veces raya en el crimen de guerra y en el genocidio. La comunidad internacional, a la vez que protege los derechos de las víctimas de esos atropellos de derechos humanos y de sus familias, procura reprimir el fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, dando preferencia a la larga a los métodos preventivos. Entre ellos cabe citar una auténtica voluntad y unas medidas eficaces para poner en práctica las normas internacionales vigentes, así como esfuerzos para mejorarlas dondequiera que se observen fallos.

19. Habida cuenta de la necesidad de elaborar normas para obtener pruebas desdeñadas o encubiertas por las autoridades, por las fuerzas oficiales o por grupos que las toleran, la comunidad internacional empezó a formular una serie de principios y normas medicolegales para la investigación y la prevención de ejecuciones extralegales, sumarias o arbitrarias. Esa labor, iniciada a comienzos del decenio de 1980, progresó considerablemente con la elaboración de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias recomendados por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su 16º período de sesiones celebrado en Viena en 1988. Los Principios fueron adoptados por el Consejo Económico y Social en el anexo a su resolución 1989/65 de 24 de mayo de 1989 y refrendados por la Asamblea General en su resolución 44/162 de 15 de diciembre de 1989. Se reproducen en el Manual sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (ST/CSDHA/12).

20. El Manual contiene los principios generales que establecen un criterio de investigación y también fija procedimientos para las investigaciones médico legales de muertes sospechosas, un protocolo para autopsias y gráficos de muestras y diagramas utilizados para los partes de lesiones. Asimismo se describen los métodos para exhumar y examinar los restos óseos y detectar huellas postmortem de torturas.

21. En la preparación del Manual colaboró considerablemente el Comité Internacional de Derechos Humanos de los Abogados de Minnesota, que recabó la asistencia de un grupo internacional de expertos en ciencia forense, juristas, expertos en derechos humanos y expertos en otras materias para la redacción de los principios y el seguimiento de su aplicación, cuyo contenido constituye la parte principal del Manual. La AAAS y el Comité Danés de Científicos y Médicos Forenses para la Documentación de Atropellos de Derechos Humanos también participó activamente en la preparación del Manual.

## II. CONSULTAS EVACUADAS POR EL GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS CON ORGANIZACIONES EN MATERIA DE CIENCIA FORENSE Y DERECHOS HUMANOS

22. En cumplimiento de la resolución 1992/24 de la Comisión de Derechos Humanos, por la que se pedía al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias que prestase ayuda activa al Secretario General en sus consultas a fin de crear, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, una unidad permanente de expertos forenses y expertos en otras materias, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias colaboró con el Secretario General en sus consultas con las organizaciones profesionales adecuadas en materia de ciencia forense. Como punto de partida de esas consultas, el Grupo de Trabajo celebró reuniones con las cuatro siguientes organizaciones profesionales conocidas por su intervención en misiones para la exhumación y la identificación de cadáveres de víctimas probables de violaciones de derechos humanos así como en actividades de formación en esta

esfera: la American Association for the Advancement of Science, el Equipo Argentino de Antropología Forense, Physicians for Human Rights y el Comité de Científicos y Médicos Forenses del Instituto Universitario de Medicina Forense de Odense (Dinamarca).

23. El Grupo de Trabajo mantuvo contactos asimismo con las organizaciones o los grupos de expertos siguientes: Grupo de Acción Médica de Manila; la Universidad Mahidol de Bangkok, la Asociación de Médicos para el Humanismo de Seúl; el Grupo Chileno de Antropología Forense de Santiago; el Nucleo de Estudios da Violencia de la Universidad de Sao Paulo, Brasil, y el Equipo de Antropología Forense de Guatemala.

24. Habida cuenta de las propuestas recibidas de esas organizaciones, el Grupo de Trabajo elaboró un plan provisional que incluía los siguientes elementos:

- a) El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias confeccionará una lista de organizaciones con experiencia acreditada en derechos humanos y ciencia forense;
- b) Esas organizaciones designarán expertos para ocuparse de las actividades pertinentes previstas en los diversos programas;
- c) Cabe prever tres tipos de programas de actividades forenses en relación con los derechos humanos: i) programas solicitados por los gobiernos; ii) programas emprendidos a petición de relatores especiales, grupos de trabajo u otros órganos de las Naciones Unidas; iii) programas solicitados por organizaciones no gubernamentales. Cuando un gobierno solicite un programa, el Grupo de Trabajo le facilitará los nombres de las organizaciones enumeradas. En el segundo caso, los relatores especiales, los grupos de trabajo u otros órganos de las Naciones Unidas decidirán, en consulta con los gobiernos interesados, qué organización llevará a cabo las actividades forenses en relación con sus mandatos respectivos. Por lo que respecta al tercer tipo de programa, las organizaciones no gubernamentales podrán informar al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de su deseo de emprender ese programa, con indicación de los expertos o de la organización con la que deseen colaborar. A su petición, el Grupo de Trabajo podrá emprender consultas con el gobierno interesado. Cada vez que se celebren esas consultas y se llegue a un acuerdo con las autoridades nacionales, municipales o locales, el Grupo de Trabajo podrá tomar nota del acuerdo y recomendar el oportuno programa que han de patrocinar las Naciones Unidas, siempre que se ajuste a la letra y al espíritu de la resolución 1992/24;
- d) El patrocinio de las Naciones Unidas no implicará participación financiera alguna en las actividades del programa. En cambio, significará que el programa se considera que se ajusta a la letra de

la resolución 1992/24 y que los expertos y el gobierno interesados se comprometen a respetar las normas internacionales de derechos humanos en todo momento. Los expertos tendrán la condición legal de peritos en misiones de conformidad con las secciones 22 y 23 del artículo VI de la Convención sobre los Privilegios e Inmidades de las Naciones Unidas de 13 de febrero de 1946 y estarán obligados a desempeñar sus funciones en consonancia con los principios generales que rigen las actividades de esos peritos.

25. Durante la primera etapa de las consultas, el Grupo de Trabajo sólo se dirigió a organizaciones o grupos especializados en actividades medicolegales o antropológicas referentes a la ciencia forense y a los derechos humanos. El Grupo de Trabajo sabe muy bien, sin embargo, que, dada la índole multidisciplinarias de estas actividades, convendría entablar contacto también con peritos en otras disciplinas conexas y organizaciones de derechos humanos que fomentan y a veces financian esas actividades o que intervienen en diversos aspectos conducentes al desempeño de tareas forenses. Entre las organizaciones internacionales no gubernamentales, cabe mencionar las actividades desempeñadas en este campo por Amnistía Internacional, Human Rights Watch y el Comité de Derechos Humanos de los Abogados de Minnesota que han intervenido activamente en la documentación y comprobación de casos de tortura, en la implantación de normas éticas para la profesión médica y otras profesiones que desempeñan actividades forenses y en la exhumación e identificación de víctimas de violaciones de derechos humanos. Además, algunas organizaciones de familiares de víctimas de violaciones de derechos humanos podrían arrojar una luz interesante sobre las dificultades técnicas y prácticas que surgen al emprender cualquier tipo de actividades forenses en relación con las víctimas de las violaciones de derechos humanos.

26. El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias incluyó también en su informe a la Comisión de Derechos Humanos datos sobre actividades forenses realizadas en determinados países en el marco de investigaciones de casos de desaparición (E/CN.4/1993/25 párrs. 50 a 55, 85, 95, 99 a 101, 132 y 239).

27. En las conclusiones y recomendaciones formuladas en su informe, el Grupo de Trabajo incluyó las siguientes:

"La exhumación e identificación de víctimas posibles de violaciones de derechos humanos han resultado tener importancia en la investigación de casos de desaparición. En cumplimiento de la resolución 1992/24 de la Comisión, el Grupo de Trabajo ha prestado especial atención a la función desempeñada por los equipos de expertos forenses en esta materia. El Grupo de Trabajo seguirá ocupándose del tema y espera recibir observaciones de la Comisión sobre el plan provisional incluido en el presente informe. Las consultas proseguirán durante 1993.

En una serie de países, la exhumación e identificación de cadáveres están a cargo de las autoridades locales. En algunos, las autoridades

cooperan estrechamente con los equipos forenses internacionales, ejemplo que debería emularse en otros lugares. En algunos casos, sin embargo, los equipos forenses, tanto internacionales como locales, han sido objeto de represalias y actos de intimidación. El Grupo de Trabajo expresa su profunda preocupación por esta circunstancia. Toda acción de ese tipo es reprobable por principio, pero además redundaría en perjuicio de la eficacia de la actividad." (párrs. 517 y 518)

### III. ACTIVIDADES PERTINENTES DE OTROS ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

28. En su informe a la Comisión de Derechos Humanos, el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias formula la siguiente recomendación especial:

"el Relator Especial desearía referirse a las tentativas de crear un equipo permanente de expertos forenses que ayudara a los relatores especiales a evaluar, entre otras cosas, las causas de la defunción de una víctima presunta de ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria. También podrían prestar una valiosa asistencia en el examen de fosas comunes o cementerios clandestinos. Esto pudo verse claramente durante la segunda misión en Yugoslavia en octubre de 1992, en la que participaron dos peritos forenses. El Relator Especial desea animar a la comunidad internacional a crear un equipo de peritos forenses, según lo previsto en la resolución 1992/24 de la Comisión de Derechos Humanos." (E/CN.4/1993/46, párr. 698)

29. En su informe sobre la misión encargada de investigar la existencia de fosas comunes denunciada en el territorio de la antigua Yugoslavia, el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias describió las condiciones prácticas que han de cumplirse antes de emprender nuevas investigaciones de esas fosas. Manifestó que la exploración y la excavación de lugares así como la exhumación y el reconocimiento de los cadáveres eran actividades propias de especialistas empleados a jornada completa por un tiempo considerable. Hacen falta instalaciones para el reconocimiento y la conservación de los restos humanos así como local para oficinas, alojamiento, transporte, etc. Ha de disponerse de fondos para remunerar a los peritos y cubrir todos los demás gastos. Las fosas comunes en las que hay víctimas de ejecuciones extrajudiciales deben considerarse como la escena de un crimen y tratadas como tal. Desde la primera visita a una tumba hasta el final de la investigación, el lugar debe estar protegido para conservar las pruebas. La seguridad personal de los especialistas que trabajen en el lugar tiene que garantizarse. Si se localizan fosas comunes en lugares considerados zonas de guerra, es posible que sigan presentes los culpables de los crímenes de guerra, factor que puede crear graves problemas de seguridad para los que intervienen en las investigaciones.

30. En virtud de la resolución 780 (1992) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se ha firmado recientemente un acuerdo entre las Naciones Unidas y Physicians for Human Rights, en cuya virtud estos últimos practicarán investigaciones en una fosa común situada cerca de Vukovar, y en fosas comunes análogas convenidas por ambas partes con objeto de remitir al Secretario General sus conclusiones sobre las pruebas de graves violaciones de los Convenios de Ginebra de 1949 y otras violaciones del derecho humanitario internacional perpetradas en el territorio de la antigua Yugoslavia. Este acuerdo, con los cambios necesarios para adaptarlo a las necesidades de las diversas situaciones en que la labor forense se llevará a cabo, podría servir de base para futuros acuerdos al respecto. El texto se reproduce en el anexo.

#### IV. EXAMEN DE FUTURAS ACTIVIDADES

31. El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias indicó que habría que adoptar aún una serie de medidas para completar las consultas al respecto, tales como consultas con diversas organizaciones no gubernamentales con amplia experiencia en materia de derechos humanos y ciencia forense que hasta la fecha no podía decirse que se hubiesen celebrado o concluido. Además, los relatores especiales competentes y los grupos de trabajo deberían participar de modo más estrecho en el proceso de consultas, en particular, el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial para que examine las cuestiones de la tortura, así como relatores especiales o representantes para situaciones en los países.

32. A la luz de la experiencia práctica adquirida, en particular en la antigua Yugoslavia, resulta necesario también estudiar una serie de cuestiones jurídicas y prácticas de modo más detallado, entre otras cosas: medidas que hay que adoptar para proteger los lugares donde pueda haberse encontrado restos de posibles víctimas de violaciones de derechos humanos para que las pruebas no desaparezcan o se oculten; la cuestión de la jurisdicción sobre los lugares y las leyes aplicables; la autoridad a la que habrán que presentar las pruebas recogidas y el informe de la investigación; acuerdos que han de celebrarse con los gobiernos interesados en relación con las cuestiones antedichas y también en relación con la protección del personal internacional y nacional que intervenga en actividades forenses. La cuestión de las funciones inherentes a la condición jurídica de los "peritos en misión", contraída por los expertos sobre la base de su participación en actividades bajo los auspicios de las Naciones Unidas, debería también considerarse con miras a preparar las normas pertinentes a que han de ajustarse los expertos en el desempeño de sus misiones.

33. Esas cuestiones, así como otras que vayan surgiendo, deberían tomarse en cuenta en el curso de las consultas. Esto puede significar también la elaboración de un modelo de acuerdos pertinentes con los gobiernos interesados en el supuesto de que hayan invitado a un equipo forense patrocinado por las Naciones Unidas o aceptado su visita. En último lugar aunque no en orden de

importancia, las consultas deberían interesar también a Estados Miembros de las Naciones Unidas a los que debería invitarse a facilitar observaciones sobre el plan provisional presentado por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, según se indica en el capítulo II del presente informe.

ACUERDOS SOBRE SERVICIOS DE COOPERACION

entre  
las Naciones Unidas  
y  
Physicians for Human Rights

POR CUANTO el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en su resolución 780 (1992) pedía al Secretario General que estableciese una comisión imparcial de expertos ("Comisión") encargados de examinar y analizar la información presentada de conformidad con las resoluciones 771 y 780 (1992) con el objeto de presentar al Secretario General las conclusiones a las que llegare sobre la evidencia de graves transgresiones de los Convenios de Ginebra y otras violaciones del derecho humanitario internacional cometidas en el territorio de la antigua Yugoslavia;

Y POR CUANTO la Comisión de Derechos Humanos en su resolución S-2/1, adoptada en su segundo período extraordinario de sesiones, insta a la Comisión a que, con la asistencia del Centro de Derechos Humanos, haga lo necesario para que expertos calificados investiguen una fosa común situada cerca de Vukovar y otros lugares donde hay fosas comunes y donde, según las informaciones, ha habido ejecuciones en masa;

Y POR CUANTO Physicians for Human Rights, organización no gubernamental con sede en Boston, Estados Unidos de América, se ha mostrado deseosa de facilitar sus expertos para colaborar con la Comisión en la investigación de la fosa común situada cerca de Vukovar y otros lugares donde hay fosas comunes;

Las Naciones Unidas y Physicians for Human Rights (las "Partes") han acordado lo siguiente:

Artículo I

Duración del Acuerdo

El Acuerdo entrará en vigor el 11 de diciembre de 1992 y, a menos que cualquiera de las Partes lo denuncie antes, vencerá en la fecha que acuerden las Partes una vez concluida la investigación de la fosa común cerca de Vukovar y de otros lugares con fosas comunes y en los que se tenga noticia de ejecuciones en masa. El acuerdo expirará en todo caso una vez concluya su tarea la Comisión.

Artículo II

Obligaciones de Physicians for Human Rights

1. Physicians for Human Rights proporcionará por la duración y a los fines del presente Acuerdo los expertos enumerados en el Anexo I al mismo (en lo sucesivo denominados los "Expertos"). En cualquier momento podrán introducirse en el Anexo cambios y modificaciones por acuerdo entre las Partes.

2. Los Expertos llevarán a cabo investigaciones de la fosa común cerca de Vukovar y de otras fosas comunes según acuerden las Partes (en lo sucesivo se hablará de la "Investigación"). La investigación se llevará a cabo en tres fases, descritas en el plan de acción adjunto como Anexo II.

3. Los Expertos presentarán a la Comisión informes periódicos de sus resultados. También facilitarán un informe final a la Comisión que incluya los resultados y las opiniones así como toda prueba documental, de haberla, en que se basen esos resultados.

4. Physicians for Human Rights facilitará, a los efectos del presente Acuerdo, a las Naciones Unidas sus Expertos de modo gratuito, excepción hecha de los servicios expresamente estipulados en el presente Acuerdo. Physicians for Human Rights tendrá a su cargo el pago de todos los sueldos, subsidios, indemnizaciones u otros gajes a los que los Expertos pudieren tener derecho.

5. Physicians for Human Rights procurará que todos y cada uno de los Expertos destacados en virtud del presente Acuerdo estén adecuadamente provistos de seguros médicos y de vida, así como de seguros de enfermedad, lesiones, incapacitación o muerte en el servicio.

6. Salvo en la medida en que esos riesgos estén cubiertos por seguros de las Naciones Unidas previo acuerdo de las Partes, las Naciones Unidas no aceptarán responsabilidad alguna frente a indemnizaciones por enfermedad, lesiones o muerte producidas en actividades distintas de las desempeñadas en virtud del presente Acuerdo.

### Artículo III

#### Mandato y obligaciones de los Expertos

Physicians for Human Rights se obliga al mandato que se especifica a continuación, y en consecuencia procurará que los expertos que desempeñen servicios en virtud del presente Acuerdo cumplan esas obligaciones:

a) Los Expertos funcionarán bajo la inspección y la dirección generales de la Comisión;

b) Desempejarán sus funciones en pleno cumplimiento del mandato de la Comisión;

c) No recabarán ni aceptarán instrucciones relativas a los servicios que han de desempeñar en virtud del presente Acuerdo de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a las Naciones Unidas;

d) Se abstendrán de toda conducta que repercuta negativamente en las Naciones Unidas y no emprenderán actividad alguna que sea incompatible con los propósitos y objetivos de las Naciones Unidas o con el mandato de la Comisión.

e) Los Expertos procederán con la máxima discreción en todas las cuestiones referentes a la Investigación y no comunicarán en ningún momento sin la autorización de las Naciones Unidas a ninguna institución ni parte en el presente Acuerdo, persona, medio de difusión, gobierno u otra autoridad ajena a las Naciones Unidas, información alguna que no haya sido hecho pública y de la que tengan conocimiento en razón de su vinculación con las Naciones Unidas. No harán uso de esa información sin la autorización de las Naciones Unidas y, en todo caso, esa información no se utilizará en beneficio propio. Esta obligación no prescribe al vencimiento del presente Acuerdo con las Naciones Unidas.

#### Artículo IV

##### Condición jurídica de los Expertos

1. Los Expertos no están considerados en modo alguno como funcionarios o empleados de las Naciones Unidas.
2. Los Expertos tendrán la condición jurídica de peritos en misión de conformidad con las secciones 22 y 23 del artículo VI de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, de 13 de febrero de 1946.
3. Los Expertos podrán recibir un certificado de conformidad con la sección 26 del artículo VII de la Convención.

##### Artículo V

#### Derechos de autor

Las Naciones Unidas conservarán los derechos de autor de los resultados contenidos en los informes presentados a la Comisión de conformidad con el presente Acuerdo, y en todos los documentos de trabajo y demás documentos preparados por los Expertos en relación con la Investigación. En ningún caso el contenido de esos informes o documentos se publicará o se dará a conocer de otro modo por los expertos a cualquier persona no autorizada sin el consentimiento por escrito de las Naciones Unidas.

#### Artículo VI

##### Servicios facilitados por las Naciones Unidas

1. Las Naciones Unidas facilitarán, mediante su Fuerza de Protección (UNPROFOR), la protección requerida por los Expertos para el desempeño de sus funciones y que consideren necesaria los representantes de la UNPROFOR.
2. Las Naciones Unidas facilitarán transporte local a los Expertos a su llegada a Croacia y en el curso de la Investigación.
3. Las Naciones Unidas proporcionarán a los Expertos los intérpretes que hagan falta para el desarrollo de la Investigación.

Artículo VII

Consultas

1. Las Naciones Unidas y Physicians for Human Rights se consultarán mutuamente toda cuestión que pudiere surgir en relación con el presente Acuerdo.

Artículo VIII

Arbitraje

1. Toda controversia o reclamación emanada del presente Acuerdo o relacionada con él o cualquier incumplimiento del mismo, se someterá a arbitraje de conformidad con el Reglamento de arbitraje de la CNUDCI en vigor en ese momento, a menos que se solucione amistosamente en negociaciones directas. Ese arbitraje se llevará a cabo bajo los auspicios de la Cámara de Comercio Internacional, que también actuará como autoridad de designación. Las Partes quedarán vinculadas por el laudo arbitral recaído, que tendrá valor de sentencia firme sobre la controversia o la reclamación.

2. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se considerará como renuncia, explícita o implícita, de los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas en virtud de la Convención sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas de 13 de febrero de 1946.

Artículo IX

Enmiendas

El presente Acuerdo puede ser modificado o enmendado únicamente por acuerdo escrito entre las Partes. Cada una de las Partes estudiará con el máximo interés las propuestas de enmienda que formule la otra Parte.

EN FE DE LO CUAL, las Partes habiendo leído y aceptado el presente Acuerdo lo firman el 11 de diciembre de 1992.

Por las Naciones Unidas:

Por Physicians for Human Rights:

Jacqueline Dauchy  
Secretaria de la  
Comisión de Expertos  
establecida de conformidad  
con la resolución 780 de 1992  
del Consejo de seguridad

Eric Stovero  
Director Ejecutivo